

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 5 de septiembre de 1964 por la que se dispone que los formularios e impresos de autorización, disposición, obligación, pago, etc., correspondientes al Patronato de Igualdad de Oportunidades sean firmados sin excepción por el Comisario general de Protección Escolar y Asistencia Social.

Ilustrísimos señores:

El Plan de Inversiones del Patronato del Fondo de Igualdad de Oportunidades de 1964, aprobado en Consejo de Ministros del 12 de junio del año en curso, contiene en su disposición final tercera expresa autorización para que la Comisaría de Protección Escolar y Asistencia Social, como órgano ejecutivo del Patronato en conexión con las Direcciones Generales de los distintos Ministerios y demás Organismos de ámbito central o local, dicte las reglas concretas a que hayan de ajustarse las asignaciones a personas o entidades. Ello responde a normas de desconcentración funcional que permiten, como ya señaló la Ley de Procedimiento Administrativo, una mayor rapidez y eficacia en la gestión general de los asuntos atribuidos a la administración.

Siembra, es lo cierto que todavía continúan sometiéndose a firma del titular de este Departamento algunos trámites de gestión del Patronato para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, cual es el caso de los formularios AD, OP-Justificar, ADOP-Justificar, etc., que debieran ser suscritos por el Comisario general de Protección Escolar, que, como se ha dicho, es el órgano ejecutivo tanto del Patronato citado como del de Protección Escolar, lo que permitirá una muy considerable rapidez de despacho. En su consecuencia,

Este Ministerio ha resuelto que todos los impresos AD, OP-Justificar, ADOP-Justificar, etc., y demás formularios de pagos sean firmados, como Jefe del Servicio que lo es, por el ilustrísimo señor Comisario general de Protección Escolar y Asistencia Social.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 5 de septiembre de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmos. Sres. Director general del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas; Comisario general de Protección Escolar y Asistencia Social; Ordenador central de Pagos; Interventor general de la Administración General del Estado, del Ministerio de Hacienda, e Interventor delegado de Hacienda en el Ministerio de Educación Nacional.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 25 de septiembre de 1964 por la que se modifica el artículo 24 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria Harinera de 28 de julio de 1945 en su vigente texto.

Ilustrísimo señor:

Por el Sindicato Nacional de Cereales ha sido presentada propuesta de modificación de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria Harinera, que refleja el acuerdo tomado por las representaciones económica y social del Grupo Harinero, y que supone una mejora en la situación laboral de los trabajadores, sin que ocasione repercusión económica apreciable para las Empresas afectadas.

En su virtud, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de 16 de octubre de 1942,
Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El artículo 24 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria Harinera de 28 de julio de 1945, y que fué modificado por Orden de 28 de mayo de 1963, quedará redactado en la siguiente forma:

«Artículo 24. Con independencias del salario base que se señala en las tablas que a continuación se insertan, se establece para estimular la asistencia, productividad y buen comportamiento, una prima de actividad, que se percibirá únicamente en los días de asistencia efectiva al trabajo. Esta prima de actividad no tendrá repercusión alguna en el Plus familiar, antigüedad, horas extraordinarias, pagas reglamentarias, vacaciones domingos y días festivos.

Capacidad de producción de la fábrica en veinticuatro horas	Salario base	Prima actividad
Pesetas mensuales		
<i>Personal tecnico</i>		
Jefe Molinero:		
Hasta 35.000 kilogramos	4.200	250
Desde 35.001 kilogramos	4.550	250
<i>Personal administrativo</i>		
Jefe de Oficina y Contabilidad:		
Hasta 35.000 kilogramos	4.200	250
Desde 35.001 kilogramos	4.550	250
Oficial administrativo	3.300	250
Auxiliar administrativo	2.400	250
<i>Aspirantes administrativos:</i>		
De catorce años	1.050	250
De quince años	1.300	250
De dieciséis años	1.550	250
De diecisiete años	1.800	250
Pesetas diarias		
<i>Personal obrero</i>		
Encargado de almacén y Segundo molinero:		
Hasta 35.000 kilogramos	92	10
Desde 35.001 kilogramos	94	10
Chófer, Mecánico y Electricista:		
Hasta 35.000 kilogramos	88	10
Desde 35.001 kilogramos	90	10
Limpiero, Carpintero y Albañil:		
Hasta 35.000 kilogramos	85	10
Desde 35.001 kilogramos	87	10
Auxiliares, Empacadores y Mozos de almacén:		
Hasta 35.000 kilogramos	80	10
Desde 35.001 kilogramos	82	10
Pinches:		
Hasta 35.000 kilogramos:		
Primer año	35	10
Segundo año	43	10
Tercer año	50	10
Cuarto año	60	10